



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 054-PLE-CNE-2019**

**COLEGIO ELECTORAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS PROVINCIALES, PARA LA DESIGNACIÓN DEL  
REPRESENTANTE PRINCIPAL Y SUPLENTE ANTE EL CONSEJO  
NACIONAL DE COMPETENCIAS, DE LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE  
2019**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Mérida Elena Nájera Moreira  
Lic. Andrés León Calderón

**SECRETARÍA GENERAL:**

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora

-----  
El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Organismo, no asistirá a la presente sesión; mientras que, el doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero, por motivos de salud no asistirá a la presente sesión; por lo que, en sus reemplazos se ha procedido a convocar a la doctora Mérida Elena Nájera Moreira; y, al licenciado Andrés León Calderón, Consejeros Suplentes, para que actúen en sus reemplazos en la presente sesión. Las comunicaciones respectivas reposan en Secretaría General.

Una vez constatado el quórum del Pleno del Consejo Nacional Electoral, se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, para la designación del representante Principal y Suplente ante el Consejo Nacional de Competencias.

Luego de instalado el colegio electoral y cumplido el procedimiento que establece el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias, se adopta la siguiente resolución:

**PLE-CNE-1-16-9-2019-COL.ELECT.GAD.PROVINCIAL**

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con las leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;
- Que,** el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;
- Que,** el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que, el Consejo Nacional



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos. El Consejo Nacional de Competencias se organizará y funcionará conforme el reglamento interno que dicte para el efecto;

- Que,** el tercer inciso del artículo 118 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que para la integración del Consejo Nacional de Competencias, los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes, serán elegidos mediante Colegios Electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la normativa que se establezca para el efecto;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-7-30-11-2010** de 30 de noviembre de 2010, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS, publicado en el Registro Oficial No. 343 de 17 de diciembre del 2010, reformado mediante Resolución **PLE-CNE-1-20-8-2014** de 20 de agosto de 2014;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-2-30-8-2019** de 30 de agosto de 2019 se aprueban las Reformas al REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS; y, se deroga la Resolución **PLE-CNE-1-20-8-2014** de 20 de agosto de 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-31-8-2019** de 31 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Matriz de Riesgos y Contingencia, formulario de presentación de candidaturas, formato de acreditación de los miembros de los Colegios Electorales para la designación de los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante el Consejo Nacional de Competencias;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-31-8-2019** de 31 de agosto de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, a conformar los Colegios Electorales, para que elijan a los

representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, respectivamente, quienes integrarán el Consejo Nacional de Competencias, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias;

**Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-9-2019** de 12 de septiembre de 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la nómina definitiva de autoridades que participarán en los Colegios Electorales convocados para elegir a los representantes principales y suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, respectivamente, quienes integrarán el Consejo Nacional de Competencias;

**Que,** siendo el día y hora señalados en la convocatoria; una vez constituido el Pleno del Consejo Nacional Electoral; se declara en audiencia pública del Colegio Electoral para designar a los representantes principal y alterno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales ante el Consejo Nacional de Competencias;

**Que,** con la finalidad de dar cumplimiento a la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y a la Reglamentación aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por Secretaría General se procede a constatar el quórum reglamentario, confirmándose que hasta las 15h00, se acreditaron seis (6) Prefectos Provinciales de un total de veinte y tres (23); por lo que, conforme lo establecido en el artículo 7 del Reglamento la señora Presidenta del Consejo Nacional Electoral, procede a suspender la sesión, para reinstalarse a las 16h11;

**Que,** con seis Prefectos Provinciales acreditados, se reinstala la sesión del Colegio Electoral; y, se procede al registro de las candidaturas;

**Que,** el señor Pablo Aníbal Jurado Moreno, Prefecto de la provincia de Imbabura, presenta la única lista de candidaturas, conformada por el señor Rafael Antonio Dávila Egüez, Prefecto de la provincia de Loja, a Representante Principal de los Gobiernos Provinciales ante el Consejo Nacional de Competencias; y, del señor Juan Pablo Cruz Carrillo, Prefecto de la provincia de Chimborazo, como Representante Suplente;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Que, una vez que por ~~secretaría~~ se procede a tomar la votación respectiva, tenemos como resultado 6 votos a favor del binomio DÁVILA - CRUZ; 0 nulos; 0 abstenciones; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Proclamar como ganadores del Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales ante el Consejo Nacional de Competencias al señor **DÁVILA EGÚEZ RAFAEL ANTONIO**, como Representante Principal; y, al señor **CRUZ CARRILLO JUAN PABLO**, como Representante Suplente; de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del reformado Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos Suplentes ante el Consejo Nacional de Competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, al Consejo Nacional de Competencias, al Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador, CONGOPE, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- Lo Certifico.-

Dr. Víctor Hugo Ajila Mora  
**SECRETARIO GENERAL**